

ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN No. 008

Fecha: 4 de mayo de 2009

Hora: 2:00 p.m.

ASISTENTES: Doctor **JOSE J. DOMÍNGUEZ GIRALDO**
Secretario Privado
Doctora **LUZ MARIA ARBELAEZ GALVEZ**
Directora Departamento Administrativo Jurídico y de
Contratación
Doctora **DORA ROCIO GOMEZ CUARTAS**
Secretaria de Hacienda (e)
Doctora **MARIETH VANEGAS CASTILLO**
Directora Departamento de Asuntos Administrativos
Doctor **WILLIAN RIOS ALBARRACIN**
Secretario de Infraestructura
Doctora **YUDI FRANCES RAMÍREZ GIRALDO**
Secretaria Técnica Comité de Conciliación
INVITADOS: Doctor **JAMES CAÑAS RENDÓN**
Director Departamento de Administración Educativa
Doctora **GINA CAROLINA MORENO GOMEZ**
Profesional Universitario Secretaria de Educación
Doctor **ROGELIO AGUDELO SILVA**
Director de Servicios Administrativos
Doctora **ROSARIO WALTEROS MOYA**
Director Talento Humano
Doctora **MARIA HELENA ECHEVERRI GOMEZ**
Profesional Universitario Departamento Talento Humano

ORDEN DEL DIA

1- Verificación del Quórum.

2- Temas a tratar:

- Solicitud de conciliación de la señora Luz Mary Hoyos Arango y Otros, relata la convocante, que su hija menor DANIELA JIMÉNEZ HOYOS de diez años, fue víctima de accesos carnal el día 2 de octubre de 2008, estando en los baños de la escuela Simón Bolívar del Municipio de Génova, dos estudiantes no identificados le taparon la cara con un trapo, la entraron a la fuerza a uno de los sanitarios y uno de ellos abuso sexualmente de ella, mientras el otro la sujetaba bajo amenazas con una navaja si gritaba o contaba algo, la menor dijo que si la habían violado por que sintió mucho dolor , que no conoce a los muchachos por que no les vio la cara y que salieron corriendo de allí y la dejaron en el baño, esto fue después de descanso cuando la menor le pidió permiso a la profesora Johanna Marcela para ir al baño.
- Solicitud de conciliación del señor José Antonio Jiménez Villarraga, por cuanto el mismo sufrió caída en la entrada del archivo de la Gobernación del Quindío por la carrera 13 hueco de alcantarilla sin adecuado cubrimiento el día 27 de noviembre de 2008, le realizaron la correspondiente cirugía y le dieron una incapacidad hasta el 25 de enero de 2009, siendo valorado nuevamente el 16 de febrero de 2009, fecha en la cual le exigen un control de ortopedia por 4 meses y deberá seguir en control, el convocante requiere al Departamento con el fin de que este le cancele desde el 27 de noviembre de 2008 incapacidad hasta el 22 de junio de 2009 fecha en la cual se le realizara cirugía Daño emergente \$2.300.000, Lucro cesante \$12.600.000, y Daño moral 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Solicitud de Conciliación del señor José Jesús Laverde Ospina expresa el convocante que a pesar de que el señor Laverde Ospina no estuvo recibiendo el servicio medico y los medicamentos correspondientes se le

descontó en forma arbitraria por los años 2002 y 2003 del valor de su pensión de jubilación para entregárselos a una EPS que ningún servicio le estaba suministrando

3- Propositiones y varios.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1- Se verifica que existe Quórum para deliberar y decidir.

2- Preside la Reunión el Doctor **JOSE J. DOMÍNGUEZ GIRALDO** Secretario Privado de la Gobernación del Quindío.

Desarrollo temas a tratar:

- Solicitud de conciliación de la señora **Luz Mary Hoyos Arango** y Otros, relata la convocante, que su hija menor **DANIELA JIMÉNEZ HOYOS** de diez años, fue víctima de accesos carnal el día 2 de octubre de 2008, estando en los baños de la escuela Simón Bolívar del Municipio de Génova, dos estudiantes no identificados le taparon la cara con un trapo, la entraron a la fuerza a uno de los sanitarios y uno de ellos abuso sexualmente de ella, mientras el otro la sujetaba bajo amenazas con una navaja si gritaba o contaba algo, la menor dijo que si la habían violado por que sintió mucho dolor, que no conoce a los muchachos por que no les vio la cara y que salieron corriendo de allí y la dejaron en el baño, esto fue después de descanso cuando la menor le pidió permiso a la profesora Johanna Marcela para ir al baño.

En reconocimiento medico legal practicado a la menor Daniela Jiménez Hoyos, de 10 años de edad identificada con T.I. 1005367474, quien refiere que dos hombres le taparon los ojos y la metieron al baño del colegio y le hicieron el amor y le dijeron que si gritaba la chuzaban, la menor refieren que le introdujeron algo por la vagina, paciente que refiere que nunca ha tenido relaciones y que todavía no le ha llegado la menstruación. Manifiesta el Hospital San Vicente de Paúl de Génova Quindío del 6 de octubre de 2008, al examen físico paciente en buen estado general, FC: 90 X min. FR 18 X min, afebril, peso 21.7 kilos, hidratada, sin signos de dificultad respiratoria, orofaringe sin alteración, tórax simétrico, se observan mamas adecuadas para la edad, con botón mamario bilateral, sin bello a nivel axilar, no evidencia excoriaciones, equimosis ni otras lesiones a dicho nivel, Ruidos cardiacos rítmicos sin soplos, ambos campos pulmonares bien ventilados, sin ruidos sobre agregados. Abdomen blando depresible, doloroso a la palpación en hipogástrico, sin signos de irritación peritoneal, sin megalias. Genitourinario sin bello púbico labios mayores y menores sin alteraciones (no fisura, equimosis ni otras lesiones). Himen anular, no fisuras, excoriaciones ni equimosis a dicho nivel. Sin flujo vaginal. Perine sin lesiones. Ano con tono conservado, sin lesiones evidentes. Sin fisuras. Extremidades sin edemas, fuerza y sensibilidad conservada. No déficit neurológico. Al examen físico no se evidencia desgarros activos del himen por penetración vaginal forzosa ni se encuentran hallazgos compatibles con maniobras eróticas. No se observan fisuras, excoriaciones, equimosis que indiquen abuso sexual. Por lo cual no se puede asegurar si hubo o no penetración.

En informe técnico medico legal sexológico de fecha 9 de octubre de 2008, expedido por el Instituto nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, exámen medico realizado a la menor Daniela Jiménez Hoyos manifiesta dicho instituto: ***Í Refiere la mamá que el 02/10/08 estaba en el colegio y cuando iba saliendo del baño dos muchachos la volvieron a meter al baño, le taparon los ojos le bajaron los interiores y dice que le metieron algo por la vagina y le dolió pero no le salió sangre. Oyó que uno de los muchachos dijo que se iba a bajar los pantalones, pero ella no pudo ver. No se sabe si le metieron un pené o el dedo.***

ANTECEDENTES GINECOLÓGICOS: Sin menarquia. Actividad sexual: Negativa. Planificación. Negativa ...

LESIONES: No existe huella externa de lesión reciente que permitan fundamentar una incapacidad medico legal.

EXAMEN GENITAL: Presenta. Himen anular integro no elástico lo cual indica que no ha sido desflorada. Tono anal normal, forma anal normal.

SIGNOS DE EMBARAZO: No hay signos clínicos de embarazo al momento del examen. No hay signos clínicos de contaminación venérea al momento del examen.

CONCLUSIÓN: Al momento del examen no hay evidencia externa de maniobras eróticas.

En informe de egreso a la Casa Hogar Madre Margarita de Génova Quindío de fecha 27 de enero de 2009, se manifiesta *en los pocos acercamientos que se tuvo con la niña, el equipo dialogo bastante con ella sobre lo sucedido pero siempre se noto una conducta tranquila, un estado emocional normal y relató los hechos con gran facilidad, sin llanto o tristeza, como si lo vivido no le hubiera afectado; esta conducta deja dudas sobre la veracidad de lo vivido ya que la mayoría de los casos postraumáticos a un intento o abuso sexual en una persona es una conducta de intranquilidad, temor, tristeza y miedo, debido a la situación vivida.*

Una vez el Comité analiza lo planteado a lo largo de la reunión, concluye que no hay lugar a llegar a acuerdo conciliatorio, resaltando lo manifestado en el Informe de Medicina legal en el cual se dice que no hubo desfloración ni evidencia alguna de un abuso sexual de la menor tantas veces mencionada.

- Solicitud de conciliación del señor **José Antonio Jiménez Villarraga**, por cuanto el mismo sufrió caída en la entrada del archivo de la Gobernación del Quindío por la carrera 13, hueco de alcantarilla sin adecuado cubrimiento el día 27 de noviembre de 2008, le realizaron la correspondiente cirugía y le dieron una incapacidad hasta el 25 de enero de 2009, siendo valorado nuevamente el 16 de febrero de 2009, fecha en la cual le exigen un control de ortopedia por 4 meses y deberá seguir en control, el convocante requiere al Departamento con el fin de que este le cancele desde el 27 de noviembre de 2008 incapacidad hasta el 22 de junio de 2009 fecha en la cual se le realizara cirugía, pretende que se le cancele por los siguientes conceptos Daño emergente \$2.300.000, Lucro cesante \$12.600.000, y Daño moral 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Comité analiza el caso en cuestión y según los reportes dados por el doctor Rogelio Agudelo Silva Director de Servicios Administrativos, la alcantarilla a la que alude el solicitante, estaba en perfectas condiciones, no presentaba daño alguno ni alteración en su funcionamiento, así mismo si el señor José Antonio Jiménez Villarraga tenia Contrato de Prestación de Servicios vigente con la Administración Departamental para la época del accidente este riesgo se lo debe indemnizar la EPS si es un accidente común o si es un accidente de trabajo se lo debe cubrir la ARP a la cual debía estar afiliado. Por lo anterior el Comité decide no conciliar.

- Solicitud de Conciliación del señor José Jesús Laverde Ospina:

Expresa el convocante:

Que el señor Laverde Ospina no estuvo recibiendo el servicio medico durante los años 2002 y 2003 e igualmente sus medicamentos, descontando de su pensión de jubilación los valores correspondientes para la prestación de los servicios aludidos por parte de la EPS a la cual se encontraba afiliado.

Por lo anterior solicita el convocante se le haga devolución por parte de la Gobernación del Quindío de los dineros descontados dentro del periodo 2002-2003.

Así las cosas procede el Comité a realizar el análisis del caso sub- examine, teniendo como fundamento la normatividad que se transcribe a continuación:

Contempla el Decreto 2150 de 1995:

Í Artículo 5°. Pago de Obligaciones de Entidades de Previsión Social. Las entidades de previsión social consignarán en cuentas corrientes o de ahorros o enviarán por correo certificado el importe de las prestaciones sociales a su cargo, a los pensionados o acreedores que así lo soliciten.

Los pagos que se remitan mediante correo, se harán a través de cheques cuyo beneficiario será el titular de la prestación, con cláusula restrictiva de negociación y para abono en cuenta abierta a nombre exclusivamente de aquél. En tal caso no será procedente exigir prueba de la supervivencia.

Del mismo modo, cuando el importe de la prestación se cancele a través de cuenta corriente o de ahorros, abierta a nombre del beneficiario de la prestación, las entidades de previsión social deberán convenir con las instituciones financieras, que las cuentas respectivas sólo podrán debitarse por su titular mediante presentación personal o autorización especial. No podrán admitirse autorizaciones de carácter general o que la administración de la cuenta se confíe a un apoderado o representante.

En todo caso, si el beneficiario opta por reclamar personalmente ante la administración el pago de su prestación, no se le podrá exigir prueba de supervivencia. En tal evento, ésta se requerirá cuando se obre mediante apoderado+.

La Ley 100 de 1993, estipula:

Í Artículo 153. Fundamentos del Servicio Público.- Además de los principios generales consagrados en la Constitución política, son reglas del servicio público de salud, rectoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud las siguientes:

1. **EQUIDAD.** El Sistema General de Seguridad Social en Salud proveerá gradualmente servicios de salud de igual calidad a todos los habitantes en Colombia, independientemente de su capacidad de pago. Para evitar la discriminación por capacidad de pago o riesgo, el Sistema ofrecerá financiamiento especial para aquella población mas pobre y vulnerable, así como mecanismos para evitar la selección adversa.

2. OBLIGATORIEDAD. La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud es obligatoria para todos los habitantes en Colombia. En consecuencia, corresponde a todo empleador la afiliación de sus trabajadores a este Sistema y del Estado facilitar la afiliación a quienes carezcan de vínculo con algún empleador o de capacidad de pago.

3. **PROTECCIÓN INTEGRAL.** El Sistema General de Seguridad Social en Salud brindará atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 162 respecto del Plan Obligatorio de Salud.

4. **LIBRE ESCOGENCIA.** El Sistema General de Seguridad Social en Salud permitirá la participación de diferentes entidades que ofrezcan la administración y la prestación de los servicios de salud, bajo las regulaciones y vigilancia del Estado y asegurará a los usuarios libertad en la escogencia entre las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, cuando ello sea posible según las condiciones de oferta de servicios. Quienes atenten contra este mandato se harán acogedores a las sanciones previstas en el artículo 230 de esta ley.

5. **AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES.** Las instituciones prestadoras de servicios de salud tendrán, a partir del tamaño y complejidad que reglamente el gobierno, personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, salvo los casos previstos en la presente ley.

6. **DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA.** La organización del Sistema General de Seguridad Social en Salud será descentralizada y de ella harán parte las direcciones seccionales, distritales y locales de salud. Las instituciones públicas del orden nacional que participen del sistema adoptarán una estructura organizacional, de gestión y de decisiones técnicas, administrativas y financieras que fortalezca su operación descentralizada.

7. **PARTICIPACIÓN SOCIAL.** El Sistema General de Seguridad Social en Salud estimulará la participación de los usuarios en la organización y control de las instituciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del sistema en su conjunto. El Gobierno Nacional establecerá los mecanismos de vigilancia de las comunidades sobre las entidades que conforman el sistema. Será obligatoria la participación de los representantes de las comunidades de usuarios en las juntas directivas de las entidades de carácter público.

8. **CONCERTACIÓN.** *El sistema propiciará la concertación de los diversos agentes en todos los niveles y empleará como mecanismo formal para ello a los Consejos Nacional, departamentales, distritales y municipales de Seguridad Social en Salud.*

9 **CALIDAD.** *El sistema establecerá mecanismos de control a los servicios para garantizar a los usuarios calidad en la atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional. De acuerdo con la reglamentación que expida el gobierno, las Instituciones Prestadoras deberán estar acreditadas ante las entidades de vigilancia+ (negritas mías).*

El Departamento del Quindío al momento de realizar los descuentos correspondientes a salud del señor José Jesús Laverde Ospina de los años 2002 a 2003, lo efectuó de conformidad a la normatividad que regía la materia, realizándose esos descuentos y pagando los mismos a la EPS Colseguros a la que el señor Laverde Ospina estaba afiliado, como la anterior EPS fue liquidada la misma realizó convenio con la EPS Humana Vivir a fin de que esta entidad siguiera haciéndose cargo de la atención de sus servicios de salud, estando el departamento en la obligación de girar los aportes de salud correspondientes a su mesada pensional a la EPS Colseguros É Humana Vivir hasta tanto no existiera por parte del solicitante una nueva afiliación a otra EPS y que fuera notificada en debida forma al Ente Territorial. El Comité según lo expuesto decide que no es procedente conciliar el asunto en cuestión.

Se agota el orden del día y se da por terminada la reunión de Comité de Conciliación y se firma a continuación,

JOSE J. DOMÍNGUEZ GIRALDO
Secretario Privado
Presidente Comité de Conciliación

YUDI FRANCES RAMÍREZ GIRALDO
Secretaria Técnica Comité de Conciliación

Proyecto: Dra. YFRG.